



Obra completa <https://tinyurl.com/5n9xerfj>
disponible en

Nota introductoria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El presente cuaderno de jurisprudencia es el vigésimo número de una serie de publicaciones que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, con el objeto de promover los precedentes de esa Corte. En esta oportunidad, el cuaderno está enfocado en los derechos humanos de las personas migrantes y otras personas sujetas a protección internacional. En un contexto de crecientes desafíos frente a los movimientos mixtos de personas, la recopilación de decisiones judiciales incluidas en el presente el cuaderno es una muestra del importante papel que desempeñan los tribunales nacionales en la interpretación de las normas de derechos humanos y su aplicación a casos concretos, como una forma de materializar su protección.

Asimismo, la publicación ofrece una mirada de las líneas jurisprudenciales desarrolladas respecto de las personas migrantes y otras sujetas a protección internacional. Este conjunto de decisiones judiciales constituye una herramienta metodológica para sistematizar los precedentes de la Corte y ser utilizada en el análisis de futuros casos, a la luz de los estándares internacionales e interamericanos en la materia.

Estos estándares, al aplicarse por parte de las autoridades estatales, podrían coadyuvar a la protección integral de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana. Principalmente, en cuanto a la aplicación irrestricta del principio de igualdad y no discriminación; debido proceso en los procedimientos de regularización migratoria y de protección internacional, y la protección de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad. En este sentido, se destacan cuatro sentencias, incluidas en el presente cuaderno de jurisprudencia, que desarrollan y aplican los principios juntamente con los estándares antes mencionados.

La acción de inconstitucionalidad 74/2008, del 12 de enero de 2010,¹² aplica el principio de igualdad y no discriminación al analizar el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, el cual

¹² Sentencia recaída en la acción de inconstitucionalidad 74/2008, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 12 de enero de 2010. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/172inconst_01mar10.doc.

restringía el acceso a cargos públicos para personas ciudadanas de México, pero que habían nacido fuera del territorio del estado, o cuyos padres habían nacido en otra entidad federativa. En su fundamentación, la Suprema Corte entiende que la norma impugnada, en el caso concreto, resulta inconstitucional porque distingue entre quienes son hijos de padres nativos y quienes no lo son. En consecuencia, crea una categoría que la Constitución federal de México no establece y, por tanto, resulta discriminatoria. Ya el sistema interamericano de protección de derechos humanos ha profundizado acerca del principio de igualdad y no discriminación respecto de las personas en contextos de movilidad humana, considerando que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo, como el origen nacional o social, la nacionalidad o la condición de apátrida, la condición de migrante, la situación migratoria o de residencia, entre otras.¹³

Adicionalmente, destaca el amparo en revisión 114/2020, del 22 de septiembre de 2021,¹⁴ que evalúa el acceso a la Clave Única de Registro de Población (CURP) para personas solicitantes de asilo, al otorgar ciertos beneficios, el acceso a medios y oportunidades de subsistencia, así como la garantía de acceso a derechos. En este sentido, la Suprema Corte entiende que el artículo 59 de la Ley de Migración, en particular el párrafo tercero, admite diversas interpretaciones. De manera concordante con los estándares interamericanos, la SCJN resuelve que deberá preferirse la interpretación según la cual todas las personas solicitantes de la condición de refugiado pueden pedir la asignación de la CURP. La garantía de acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, según lo ha entendido la Comisión Interamericana, es fundamental para asegurar el acceso real y efectivo en condiciones de igualdad y sin discriminaciones.¹⁵

En materia de debido proceso, la Suprema Corte aplica otro estándar interamericano al resolver el amparo en revisión 302/2020, del 26 de octubre de 2022.¹⁶ En su parte considerativa, la SCJN establece que la denegación de expedir un documento migratorio a una persona extranjera sujeta a proceso penal vulnera el principio de presunción de inocencia. En su Resolución No. 04/19, que contiene los principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas, la Comisión señaló que "todo migrante acusado de cometer un delito tienen derecho a que se presuma inocente hasta que se establezca legalmente su culpabilidad por decisión final en un proceso penal o administrativo", por lo que "la culpabilidad no debe ser un factor determinante que influya en la situación migratoria de la persona".¹⁷

Asimismo, la sentencia de la Primera Sala, del 16 de febrero de 2022, amparo en revisión 07/2020,¹⁸ aplica el principio de protección de las personas migrantes en situación de vulnerabilidad y un enfoque diferen-

¹³ CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

¹⁴ Sentencia recaída en el amparo en revisión 114/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-09/AR-114-2020-06092021.pdf.

¹⁵ CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

¹⁶ Sentencia recaída en el amparo en revisión 302/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 26 de octubre de 2022. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-09/AR-302-2020-090922.pdf.

¹⁷ CIDH, Resolución 04/19 Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas, 7 de diciembre de 2019.

¹⁸ Sentencia recaída en el amparo en revisión 7/2020, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 16 de febrero de 2022. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2020-06/AR-7-2020-200625.pdf.

ciado de protección. En el análisis de la sentencia, la SCJN entiende que las niñas y los niños que se desplazan en grupos masivos de migrantes son una minoría que, de acuerdo con los estándares internacionales, requieren la implementación de medidas que tomen en cuenta su condición particular. Al respecto, la CIDH ha observado que las personas en el contexto de la movilidad humana suelen enfrentar formas interrelacionadas de discriminación en los países de origen, tránsito, destino y retorno.¹⁹ Por ello, ha resaltado la importancia de que cualquier medida orientada a la protección y garantía de los derechos de personas en contextos de movilidad humana incorpore la perspectiva de derechos humanos, a partir de un enfoque de interseccionalidad, que considere la intersección con otros factores, como edad, género, origen étnico-racial, entre otros, que requieran de la adopción de estrategias diferenciadas de respuesta.²⁰

Ante el valioso contenido del presente cuaderno, la Comisión reitera su importancia como herramienta de referencia para la recepción, aplicación, interpretación y recopilación de los principios y estándares en la protección de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana. Esta publicación ciertamente servirá de guía para el Poder Judicial, las autoridades estatales y en particular para las autoridades migratorias, así como para otros actores relevantes, con miras al avance en la concretización, a nivel interno, de las obligaciones internacionales en la materia.

Margarette May Macaulay

**Presidenta de la Comisión Interamericana
de Derechos Humanos**

¹⁹ CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 9. CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 94.

²⁰ CIDH, Comunicado de prensa 345/21 - CIDH urge a los Estados proteger a las personas migrantes en la recuperación de la pandemia, Washington, D.C., 18 de diciembre de 2021.